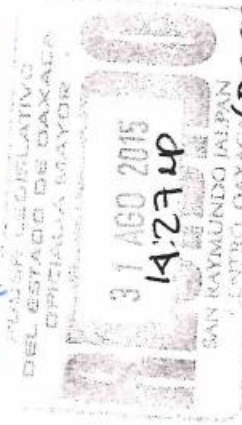


A. J.
INST.

EP. NÚM. 254



Con anexos
firma.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
P R E S E N T E

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS, Diputada de la fracción parlamentaria del Partido
de la Revolución Democrática, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar la iniciativa de ley, en los términos
que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea
conocida por el pleno, pidiendo al mismo tiempo que sea turnada a la comisión
o comisiones correspondientes para su respectivo análisis y dictaminación.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite
que le de a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

~~DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA~~



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de agosto del 2015

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE S

131-494LXVII

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con base en las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pongo a consideración de este Pleno, la iniciativa de reforma a la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha treinta de junio del presente año, fue aprobada una reforma constitucional por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, en donde se armonizó la legislación local con la Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, razón por la cual, la actual Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cambiará de nombre para llamarse Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



A lo largo de los últimos años, la Transparencia así como el acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales, se ha convertido en una tarea de todos, incluso hay que tener en cuenta que se han constituido como derechos fundamentales y han ocupado el primer nivel de atención en nuestros ordenamientos jurídicos fundamentales y por supuesto, también en los orgánicos y en los reglamentos. □

Lo que se busca con la armonización de las leyes que se enfocan a garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, es que los ciudadanos tengamos el derecho humano tutelado y los mecanismos para su ejercicios, de ahí la necesidad de que esos organismos

autónomos estén bien dotados con sus facultades y que también el derecho establezca mecanismos que permitan darles la fuerza para que sus determinaciones sean cumplidas. Hasta hoy el incumplimiento de las resoluciones que dicta el órgano garante en el Estado de Oaxaca, no tienen una fuerza vinculatoria, permitiendo que los sujetos obligados que son condenados en los recursos jurídicos que se instruyen en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, incumplan de manera reiterada dichas resoluciones, ello irroga una violación a los derechos humanos de los ciudadanos que acuden ante el órgano garante a que se les tutele el derecho a la información, en tales circunstancias, es importante que dentro de nuestra legislación local se vayan estableciendo parámetros y formas, para que los sujetos obligados cumplan con las determinaciones del órgano garante, pues hasta hoy, en lo que respecta a los Ayuntamientos, para hacer efectivo el cumplimiento de las resoluciones del órgano garante, sólo se cuenta con el procedimiento de responsabilidad a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se instruye ante la Comisión Permanente Instructora del Congreso del Estado de Oaxaca, sin embargo, a juicio de la suscrita, dicho procedimiento es insuficiente para forzar a los Presidentes Municipales a cumplir con las resoluciones en materia de transparencia, por lo que, mediante esta iniciativa propongo reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 60, para adicionar una fracción que contenga como causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento, el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dictada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Por ello, se propone adicionar el una fracción al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por las razones expuestas es que se propone la presente reforma mediante la presente iniciativa de Ley que presento a continuación:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

DICE:

ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal transitoria;

II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito;

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de fiscalización Superior del Estado;
y

IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal transitoria;

II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito;

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de fiscalización Superior del Estado;



IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral; y

V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. ~~VILMA MARTÍNEZ CORTÉS~~
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de agosto del 2015

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS